

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 14/1969, de 11 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Convenio de Crédito con destino al desarrollo de la ganadería en España.

El desarrollo de la ganadería en España, dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social, especialmente en el aspecto de fomentar la producción de las carnes de vacuno más aptas y de mayor rendimiento para el consumo, mediante un adecuado sistema de créditos a los ganaderos y de asistencia técnica para la introducción en este sector de las tecnologías más avanzadas, requiere completar las fuentes financieras internas con aportaciones exteriores y siguiendo el camino abierto por anteriores Convenios de Crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con destino a la modernización de la red nacional de carreteras, de RENFE y de los puertos españoles; vistos, por otra parte, los resultados positivos obtenidos de la cooperación con la citada Institución Internacional en los mencionados planes de modernización, parece oportuno autorizar un Convenio de Crédito con la Institución mencionada para los fines resumidamente señalados más arriba. El citado Convenio de Crédito ha sido precedido de estudios técnicos detallados y de la oportuna negociación, llegándose a la formulación de unos textos análogos a los anteriormente concertados con la mencionada Institución Internacional y similares a los establecidos por la misma con los demás países miembros.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en nombre del Gobierno español, por sí o por Delegación, un Convenio de Crédito por la equivalencia de divisas de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos, con destino al desarrollo de la ganadería en España.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español, para promover o aceptar que cualquier controversia que pueda derivarse del presente Convenio sea sometida al procedimiento arbitral establecido en el mismo.

Artículo tercero.—El Estado español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el costo total del proyecto de desarrollo de la ganadería previsto en el Convenio y la aportación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo cuarto.—Quedan exentos de toda clase de impuestos o tasas del Estado, Provincia o Municipio, el Convenio de Crédito y la suscripción, emisión, negociación, inscripción o cancelación de los bonos que puedan emitirse como consecuencia del mismo.

Igualmente quedan libres de tales impuestos o tasas el pago del principal del crédito o de los bonos, sus intereses y demás cargas anejas, excepto cuando los títulos de crédito sean poseídos por personas físicas o jurídicas residentes en España.

Artículo quinto.—Se establece una Entidad autónoma, dependiente del Ministerio de Agricultura y con la denominación de Agencia de Desarrollo Ganadero, que tendrá su sede en Sevilla, a los efectos de asegurar los servicios de asistencia técnica y de aprobación y supervisión de los créditos otorgados a los ganaderos dentro del proyecto de desarrollo de la ganadería establecido en el Convenio de Crédito. Dicha Agencia estará asistida por una Comisión Consultiva compuesta por representantes del Ministerio de Agricultura, Banco de Crédito Agrícola, Bancos privadas que participen en el proyecto, así como de los ganaderos y de otros Organismos que se consideren oportunos.

Artículo sexto.—El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo administrará los recursos del Fondo que se establezca a los efectos del programa de créditos a conceder a los ganaderos dentro del proyecto de desarrollo de la ganadería. Dichos créditos serán canalizados hacia los beneficiarios por las Instituciones bancarias españolas que deseen colaborar en el proyecto. Incluido el Banco de Crédito Agrícola.

Artículo séptimo.—La relación entre la Administración española y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como consecuencia del Convenio de Crédito, se establecerá por el Ministerio de Hacienda, a excepción de los asuntos meramente técnicos, respecto a los cuales dicha relación con el Banco se podrá establecer por el Ministerio de Agricultura, informándose por éste, no obstante, de tales actuaciones al Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura a dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo noveno.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de aparato taxímetro marca «Amma», con dispositivo eléctrico automático de cuerda para la relojería.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mallén Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Barcelona, calle de Casanova, número 159, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taxímetro marca «Amma», con dispositivo eléctrico automático de cuerda para la relojería, construido en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros que figura como anexo número 6 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 de septiembre de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Mallén Hermanos, S. R. C.», el prototipo de aparato taxímetro marca «Amma», con dispositivo eléctrico automático de cuerda para la relojería, cuyo precio máximo de venta será de siete mil (7.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—La presente aprobación corresponde a un solo tipo de aparato taxímetro marca «Amma», con dispositivo eléctrico automático de cuerda, y la verificación de los mismos, tanto en taller como sobre vehículo será la normal para esta clase de aparatos, sin que sean necesarias precauciones especiales.

Cuarto.—Las constantes de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado serán las siguientes:

a) Eje flexible de accionamiento del taxímetro: 40 revoluciones por kilómetro recorrido por el vehículo.

b) Constante kilométrica: Ocho saltos del tambor por kilómetro recorrido, para ruedas cambiables 301 y 315 de igual número de dientes (según plano número 12 de la Memoria del taxímetro que sirvió de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia).

c) Constante horaria: Sesenta segundos por salto de tambor, para ruedas 262 y 263 de igual número de dientes (según planos 11 y 20 de la Memoria).

Quinto.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo aprobado deberá hacerse en la forma y lugares siguientes: